



Municipalidad de Jesús María

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

ORDENANZA N° 628-MDJM

Jesús María, 15 de diciembre de 2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

VISTOS: En Sesión Ordinaria N° 23 de la fecha; el Informe N° 207-2020-MDJM/GATR/SGSC de la Subgerencia de Servicios al Contribuyente, el Memorandum N° 210-2020-MDJM/GATR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Informe N° 465-2020-MDJM/GAJRC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Proveído N° 1074-2020-MDJM/GM de la Gerencia Municipal, el Dictamen N° 007-2020-MDJM/CEPP de la Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico; siendo que de conformidad con el artículo IV del referido Título Preliminar, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 74 de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir tasas o exonerar de estas, en concordancia con la Norma IV del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, dispone que mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, las contribuciones, arbitrios, licencias y derechos, dentro de los límites establecidos por Ley; debiendo ser las ordenanzas en materia tributaria, expedidas por las municipalidades distritales, ratificadas por la Municipalidad Provincial que corresponda;

Que, el literal a) del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anualmente; asimismo, el último párrafo del referido artículo señala que la actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso aludido. Asimismo, la Cuarta Disposición Final del citado texto, establece que: "Las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluidas su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, (...)";

Que, el artículo 2° de la Ordenanza N° 2085 de la Municipalidad Metropolitana de Lima que aprueba el Procedimiento de Ratificación de las Ordenanzas Tributarias Distritales en el ámbito de la Provincia de Lima, publicada el 5 de abril de 2018, establece que: "La ratificación por el Concejo Metropolitano de Lima, realizada conforme a las disposiciones contenidas en esta norma, constituye un requisito indispensable para la vigencia de las ordenanzas en materia tributaria aprobadas por las Municipalidades Distritales". Asimismo, la Séptima Disposición Final de la norma acotada establece que: "Las Ordenanzas distritales que aprueben el servicio municipal obre emisión mecanizada de valores para el contribuyente, deberán ser ratificadas anualmente. Sin perjuicio de lo anterior, el Acuerdo de Concejo ratificador tendrá una vigencia máxima de dos (2) ejercicios fiscales adicionales, en la medida que no exista variaciones





Municipalidad de Jesús María

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

ORDENANZA N° 628-MDJM



sustanciales en las condiciones que originaron la ratificación, en cuyo caso la Municipalidad Distrital deberá comunicar al SAT su decisión de aplicar dicha aplicación del Acuerdo de Concejo ratificatorio para los citados ejercicios, mediante comunicación formal del Gerente Municipal, hasta el último día hábil del mes de diciembre. (...);

Que, mediante Ordenanza N° 601-MDJM, se aprueba que regula el monto del derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del impuesto predial y arbitrios municipales del ejercicio 2020, ratificada por el Acuerdo de Concejo N° 366-MML publicada en el diario oficial "El Peruano" el 27 de diciembre de 2019;



Que, mediante el Memorándum N° 210-2020-MDJM-GATR, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, remite el Proyecto de Ordenanza que prorroga para el ejercicio 2021 la vigencia de los montos por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del impuesto predial y arbitrios municipales del ejercicio 2020, sustentado en el Informe N° 0xx-2020-MDJM-GATR-SGSC de la Subgerencia de Servicio al Contribuyente, informa que de acuerdo a lo planificado para el emisión mecanizada para el ejercicio 2020, las características de la misma serán similares en lo que respecta al contenido de la carpeta tributaria; por lo que, no existen variaciones sustanciales en las condiciones que originaron la expedición de la Ordenanza N° 601-MDJM ratificada por el Acuerdo de Concejo N° 366-MML;



Que, el proyecto ordenanza e informe técnico cuentan con el pronunciamiento favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; de conformidad con la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF; el Concejo Municipal, con la dispensa de trámite de Lectura y Aprobación del Acta, aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

ORDENANZA

QUE PRORROGA PARA EL EJERCICIO 2021 LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA N° 601-MDJM QUE FIJÓ EL DERECHO POR CONCEPTO DE DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO Y DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2020



Artículo Primero.- PRORROGAR para el ejercicio 2021 la vigencia de la Ordenanza N° 601-MDJM, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 366-MML, que establece el monto por el derecho por concepto de emisión mecanizada que comprende la actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2020, en S/ 6.94 (seis con 94/100 Soles) por un predio y S/ 2.40 (dos con 40/100 Soles) por cada predio adicional, cuyo monto debe ser abonado por el obligado, en el pago de la primera cuota del Impuesto Predial.



Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2021.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2021, previa publicación en el diario oficial "El Peruano", conjuntamente con el texto completo del Acuerdo de Concejo Metropolitano de Lima que la ratifique.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y demás que resulten competentes; a la Secretaría General, su publicación en el diario oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación, su publicación en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María;



Municipalidad de Jesús María

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

ORDENANZA N° 628-MDJM

www.munijesusmaria.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE: www.serviciosalciudadano.gob.pe, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

Artículo Quinto.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, disponga las medidas reglamentarias y/o complementarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA
FERNANDO LUIS ARIAS - STELLA CASTILLO
SECRETARÍA GENERAL (e)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA
JORGE LUIS QUINTANA GARCÍA GODO
ALCALDE



Cuota	Vencimiento	Cuota	Vencimiento
3	31/03/2021	9	30/09/2021
4	30/04/2021	10	29/10/2021
5	31/05/2021	11	30/11/2021
6	30/06/2021	12	31/12/2021

Artículo 10.- INTERES MORATORIO.- Los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas de vencimiento señaladas, estarán sujetas al interés moratorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en concordancia con la ordenanza N° 551-MDJM que aprueba la Tasa de Interés Moratorio (TIM), para los tributos administrados por la Municipalidad Distrital de Jesús maría.

Artículo 11.- PRÓRROGA DEL PLAZO DE VENCIMIENTO.- En los casos que por disposición legal pertinente se declaren días feriados inhábiles las fechas de vencimiento, se entenderán prorrogadas al siguiente día hábil.

Artículo 12.- MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL.- Establecer en 0.6 % de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) el monto del Impuesto Predial mínimo aplicable para el ejercicio 2021.

**DISPOSICIONES FINALES
Y TRANSITORIAS**

Primera.- Otorgar a los contribuyentes (personas naturales y sucesiones), cuyo uso del predio sea casa habitación, y que efectúen el pago anual de sus tributos municipales correspondientes al ejercicio 2021 dentro de los plazos establecidos en el artículo 3° de la presente ordenanza, un descuento adicional del 2% en Arbitrios Municipales, siempre que efectúen dicho pago a través de nuestra página web (<https://pagosenlinea.munijesusmaria.gob.pe/login>) o vía la App Pago Móvil, de descarga libre a través de Android.

Segunda.- Los contribuyentes (personas naturales y sucesiones), que antes de la entrada en vigencia de la Ordenanza N°614-MDJM, se habían acogido al pago adelantado y/o puntual de los Arbitrios Municipales 2020 y que cuyo uso declarado sea de casa habitación, se les brindará el descuento del 2% adicional a los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2021.

Tercera.- Los contribuyentes propietarios, personas naturales y/o sucesiones que, a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, hayan gozado del beneficio por precariedad económica y discapacidad en el ejercicio 2020, gozarán en forma automática y por única vez del beneficio de precariedad económica para el presente ejercicio. No obstante, los contribuyentes que se acogían al descuento por precariedad económica y discapacidad, estarán sujetos a verificación posterior, dentro del primer semestre del año 2021, el cual podrá ser revocado de no mantener las condiciones por las que fueron otorgadas.

Cuarta.- Facúltase al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza, así como la prórroga de su vigencia y fechas de vencimiento establecidas.

Quinta.- Encargar el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, a la Subgerencia de Servicios al Contribuyente y la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Sexta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2021.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS QUINTANA GARCIA GODOS
Alcalde

1913291-1

Ordenanza que prorroga para el ejercicio 2021 la vigencia de la ordenanza N° 601-MDJM que fijó el derecho por concepto de derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del impuesto predial y arbitrios municipales del Ejercicio 2020

ORDENANZA N° 628-MDJM

Jesús María, 15 de diciembre de 2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

VISTOS: En Sesión Ordinaria N° 23 de la fecha; el Informe N° 207-2020-MDJM/GATR/SGSC de la Subgerencia de Servicios al Contribuyente, el Memorandum N° 210-2020-MDJM/GATR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Informe N° 465-2020-MDJM/GAJRC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Proveído N° 1074-2020-MDJM/GM de la Gerencia Municipal, el Dictamen N° 007-2020-MDJM/CEPP de la Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico; siendo que de conformidad con el artículo IV del referido Título Preliminar, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 74 de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir tasas o exonerar de estas, en concordancia con la Norma IV del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, dispone que mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, las contribuciones, arbitrios, licencias y derechos, dentro de los límites establecidos por Ley; debiendo ser las ordenanzas en materia tributaria, expedidas por las municipalidades distritales, ratificadas por la Municipalidad Provincial que corresponda;

Que, el literal a) del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anualmente; asimismo, el último párrafo del referido artículo señala que la actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso aludido. Asimismo, la Cuarta Disposición Final del citado texto, establece que: "Las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluidas su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, (...).";

Que, el artículo 2° de la Ordenanza N° 2085 de la Municipalidad Metropolitana de Lima que aprueba el Procedimiento de Ratificación de las Ordenanzas Tributarias Distritales en el ámbito de la Provincia de

Lima, publicada el 5 de abril de 2018, establece que: "La ratificación por el Concejo Metropolitano de Lima, realizada conforme a las disposiciones contenidas en esta norma, constituye un requisito indispensable para la vigencia de las ordenanzas en materia tributaria aprobadas por las Municipalidades Distritales". Asimismo, la Séptima Disposición Final de la norma acotada establece que: "Las Ordenanzas distritales que aprueben el servicio municipal obre emisión mecanizada de valores para el contribuyente, deberán ser ratificadas anualmente. Sin perjuicio de lo anterior, el Acuerdo de Concejo ratificadorio tendrá una vigencia máxima de dos (2) ejercicios fiscales adicionales, en la medida que no exista variaciones sustanciales en las condiciones que originaron la ratificación, en cuyo caso la Municipalidad Distrital deberá comunicar al SAT su decisión de aplicar dicha aplicación del Acuerdo de Concejo ratificadorio para los citados ejercicios, mediante comunicación formal del Gerente Municipal, hasta el último día hábil del mes de diciembre. (...)";

Que, mediante Ordenanza N° 601-MDJM, se aprueba que regula el monto del derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del impuesto predial y arbitrios municipales del ejercicio 2020, ratificada por el Acuerdo de Concejo N° 366-MML publicada en el diario oficial "El Peruano" el 27 de diciembre de 2019;

Que, mediante el Memorandum N° 210-2020-MDJM-GATR, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, remite el Proyecto de Ordenanza que prorroga para el ejercicio 2021 la vigencia de los montos por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del impuesto predial y arbitrios municipales del ejercicio 2020, sustentado en el Informe N° 0xx-2020-MDJM-GATR-SGSC de la Subgerencia de Servicio al Contribuyente, informa que de acuerdo a lo planificado para el emisión mecanizada para el ejercicio 2020, las características de la misma serán similares en lo que respecta al contenido de la carpeta tributaria; por lo que, no existen variaciones sustanciales en las condiciones que originaron la expedición de la Ordenanza N° 601-MDJM ratificada por el Acuerdo de Concejo N° 366-MML;

Que, el proyecto ordenanza e informe técnico cuentan con el pronunciamiento favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; de conformidad con la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF; el Concejo Municipal, con la dispensa de trámite de Lectura y Aprobación del Acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

**ORDENANZA
QUE PRORROGA PARA EL EJERCICIO 2021 LA
VIGENCIA DE LA ORDENANZA N° 601-MDJM QUE
FIJÓ EL DERECHO POR CONCEPTO DE DERECHO
DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN
DE VALORES, DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO
Y DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DEL IMPUESTO
PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL
EJERCICIO 2020**

Artículo Primero.- PRORROGAR para el ejercicio 2021 la vigencia de la Ordenanza N° 601-MDJM, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 366-MML, que establece el monto por el derecho por concepto de emisión mecanizada que comprende la actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2020, en S/ 6.94 (seis con 94/100 Soles) por un predio y S/ 2.40 (dos con 40/100 Soles) por cada predio adicional, cuyo monto debe ser abonado por el obligado, en el pago de la primera cuota del Impuesto Predial.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2021.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2021, previa publicación en el diario oficial "El Peruano", conjuntamente con el

texto completo del Acuerdo de Concejo Metropolitano de Lima que la ratifique.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y demás que resulten competentes; a la Secretaría General, su publicación en el diario oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación, su publicación en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María: www.munijesusmaria.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE: www.serviciosalciudadano.gob.pe, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

Artículo Quinto.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, disponga las medidas reglamentarias y/o complementarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS QUINTANA GARCIA GODOS
Alcalde

1913291-2

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Prorrogan el plazo establecido en el artículo quinto de la Ordenanza N° 408/MDLM, que estableció condonaciones y beneficios tributarios adicionales a los contribuyentes del distrito de La Molina

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 010-2020/MDLM**

La Molina, 18 de diciembre del 2020

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

Visto; el Memorando N° 1533-2020-MDLM-GM, de fecha 18 de diciembre del 2020, de la Gerencia Municipal, el Informe N° 038-2020-MDLM-GAT, de fecha 17 de diciembre del 2020, de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 192-2020-MDLM-GAT-SREC, de fecha 17 de diciembre del 2020, de la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva y el Memorandum N° 1210-2020-MDLM-GPPDI, de fecha 17 de diciembre del 2020, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, mediante los cuales se eleva la propuesta para la emisión de un Decreto de Alcaldía que establece una nueva prórroga del plazo establecido en el artículo quinto de la Ordenanza N° 408/MDLM, en atención a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la norma antes mencionada, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Memorandum N° 1210-2020-MDLM-GPPDI, de fecha 17 de diciembre del 2020, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, emite su pronunciamiento respecto a la propuesta normativa de una nueva prórroga del plazo establecido en la Ordenanza N° 408/MDLM, ello en virtud a lo solicitado por la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva, a través de su Informe N° 191-2020-MDLM-GAT-SREC, de fecha 17 de diciembre del 2020, señalando que, está de acuerdo con esta nueva prórroga, emitiendo opinión favorable respecto a la propuesta de Decreto de Alcaldía;

Que, mediante el Informe N° 192-2020-MDLM-GAT-SREC, de fecha 17 de diciembre del 2020, la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva señala, entre otros, que, existe una participación importante de contribuyentes que vienen cumpliendo con el pago voluntario de sus tributos, toda vez que se encontrarían motivados con las condonaciones y beneficios tributarios dispuestos